 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 3
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(11 MAY 2026)

2575

Por medio de la cual se concede licencia por maternidad a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:


Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: "Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)" Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Según incapacidad No. 96088, expedida por la Clínica Nuestra Señora de Fátima, se concede incapacidad médica a la señora: **LISSETH ALEJANDRA PABÓN PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número: **1082747492**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institucion Educativa Agroturistica Bomboná** del municipio de

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Consacá, por ciento veintiséis (126) días comprendidos entre el **27 de abril de 2026** hasta el **30 de agosto de 2026**, por licencia de maternidad.

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliada, la funcionaria **LISSETH ALEJANDRA PABÓN PORTILLA** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el No. 96088, expedida por la Clínica Nuestra Señora de Fátima, que hace parte integral de esta resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por maternidad a la funcionaria: **LISSETH ALEJANDRA PABÓN PORTILLA**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia de maternidad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Revisada la hoja de vida del señor (a) **FERNANDO ALVEIRO ROSERO**, identificado (a) con C.C. No. **1.085.280.163**, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.


En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia de maternidad, a la señora: **LISSETH ALEJANDRA PABÓN PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número: **1082747492**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institucion Educativa Agroturistica Bomboná** del municipio de **Consacá**, por ciento veintiséis (126) días comprendidos entre el **27 de abril de 2026** hasta el **30 de agosto de 2026**.

ARTÍCULO 2º. Nombrar en una vacante temporal al señor (a) **FERNANDO ALVEIRO ROSERO**, identificado (a) con C.C. No. **1.085.280.163**, como **Auxiliar de Servicios Generales** en la Institución Educativa Agroturistica Bomboná del municipio de Consacá, por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 30 de agosto de 2026, fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º Comuníquese al interesado el contenido de la presente resolución al siguiente correo electrónico: **lissportilla90@gmail.com**, celular: **3166292955** y **faro049003@gmail.com** celular **3015957166**.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 4°. Requerir por la Subsecretaria Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

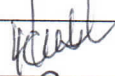


ARTÍCULO 5°. Remítase de manera inmediata copia de la presente resolución a las oficinas de nómina y hojas de vida de la SED.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige para los periodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (**11 MAY 2026**).


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo Recursos Humanos	05/05/2026	
Revisó: Camilo Ernesto Norato Profesional Universitario G2 Recursos Humanos	05/05/2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	05/05/2026	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	05/05/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

